
ANEXO 1**COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL****A. ALCANCE DE LA COBERTURA**

Esta cobertura, cuando fuere incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza, cubre las sumas que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar, siempre que el accidente que la origina hubiera sido cubierto por la cobertura básica definida en la Cláusula 1 "Cobertura" de esta póliza, por:

- a. **LESIONES A TERCEROS (EXCLUYENDO PASAJEROS):** lesiones personales, afecciones o enfermedad, incluyendo la muerte que pueda ocurrir en cualquier momento como resultado de ello, sufridas por cualquier persona, excluyendo cualquier pasajero, causadas por cualquier acontecimiento y resultantes de la propiedad, mantenimiento o uso de la embarcación.
- b. **DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS:** destrucción de una propiedad, incluyendo la pérdida de uso de las mismas causadas por cualquier acontecimiento y resultantes de la propiedad, mantenimiento o uso de la embarcación.
- c. **LESIONES A PASAJEROS:** lesiones personales, afecciones o enfermedades incluyendo la muerte que resulte en cualquier momento como resultado de ello, sufridas por cualquier pasajero, causadas por cualquier acontecimiento y resultante de la propiedad, mantenimiento o uso de la embarcación.

El alcance de esta cobertura está sujeto al límite y deducible estipulado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

B. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones generales de la póliza la Aseguradora no será responsable por:

1. Responsabilidad asumida por el Asegurado sin autorización de la Aseguradora.
2. Responsabilidad asumida por el Asegurado por medio de contrato o convenio (Responsabilidad Civil Contractual), a menos que tal responsabilidad hubiere recaído sobre el Asegurado aún en ausencia de tal convenio.

3. Lesiones personales, enfermedad o muerte de empleado del Asegurado y que surjan en el curso de su empleo, por obligación por la cual el Asegurado podría ser responsable bajo el Código del Trabajo. Lo anterior no será aplicable cuando se trate de un accidente originado en la propiedad, uso o mantenimiento de la embarcación y que el Asegurado haya contratado la Cláusula "Accidentes Personales de Tripulantes".
4. Daño material, pérdida o destrucción ocasionados a bienes propiedad de terceras personas que el Asegurado tuviere a su cargo en custodia, arrendamiento o depósito.
5. Cualquier cantidad reclamada por daño moral y daños y/o sanciones punitivas.
6. El ingreso a la embarcación asegurada de una o varias personas sin autorización de su propietario o representantes.

C. DEFINICIONES

TERCEROS: Aquellas personas distintas a: el cónyuge, los ascendientes y descendientes y hermanos consanguíneos o afines del Asegurado o causante del accidente y los socios, accionistas, administradores, empleados, contratistas, subcontratistas y dependientes del Asegurado o causante del accidente.

D. FACULTADES DE LA ASEGURADORA

En cualquier procedimiento judicial que se derive de una reclamación amparada por la Póliza, la Aseguradora podrá, en cualquier momento, asumir la defensa del Asegurado frente a dicha reclamación del Tercero, y podrá designar a los abogados y procuradores que defenderán y representarán sus intereses y los del Asegurado en el juicio.

La Aseguradora podrá hacer efectivo el pago directamente a los Terceros y/o a las clínicas, hospitales, abogados, u otros y/o emitir cartas de garantía de pago a clínicas, hospitales, abogados, u otros. La Aseguradora podrá también, en cualquier momento, proponer una transacción con los Terceros. El Asegurado tendrá derecho a oponerse a esa transacción. Sin embargo, si como consecuencia de la oposición, la sumatoria del importe de la indemnización y todos los gastos, resultan siendo mayores a los que hubiesen resultado si se hubiera realizado la transacción, el Asegurado asumirá ese exceso. La Aseguradora por ningún motivo, estará obligada a ejercer estas facultades.

E. AVISO DE SINIESTRO

En caso de existir demanda judicial o el Asegurado o cualquiera de sus funcionarios reciba de manera oral o escrita cualquier denuncia que pudiera derivar en una demanda judicial, el Asegurado o quien lo represente legalmente deberá dar aviso a la Aseguradora en un plazo que no supere la mitad del plazo establecido por la autoridad judicial para la oposición de la demanda.

La Aseguradora es la única facultada para celebrar o autorizar a nombre del Asegurado una transacción, o dirigir un juicio de carácter civil que se siga en su contra por cobro de daños y perjuicios, con motivo de la protección otorgada por estas coberturas. La Aseguradora se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, cuando lo estime conveniente. Si el Asegurado desea contratar profesionales, con cargo a la póliza para llevar el juicio, deberá contar con la autorización escrita de la Aseguradora para que estos gastos puedan ser reconocidos por la Aseguradora.

El Asegurado deberá abstenerse, antes o en algún momento de un procedimiento judicial, de asumir o aceptar la aplicación de una conciliación, reparación o acuerdo con el tercero afectado que comprometa las coberturas suscritas, salvo que la Aseguradora lo autorice previamente en forma escrita. Dicha autorización facultará a la Aseguradora para solicitar los documentos que a su juicio sean necesarios, así como realizar la valoración de las pruebas existentes y de las diligencias realizadas por las autoridades competentes, con el fin de determinar si existe o no responsabilidad evidente del Asegurado en la ocurrencia del evento.

F. MONTO DE INDEMNIZACIÓN

El importe base de la indemnización bajo los alcances de la cobertura otorgada por esta Póliza corresponderá a:

- a) Las indemnizaciones que el Asegurado esté obligado a pagar a Terceros en virtud de una sentencia judicial en firme incluyendo el monto pagado por concepto de costos y gastos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado.
- b) Los honorarios y gastos pagados por el Asegurado a los abogados que hubieren participado en su defensa judicial, en la medida que la Aseguradora haya aprobado la designación de los abogados y las condiciones de su contratación.

El importe resultante de la sumatoria de a y b incluyendo los intereses legales que correspondan, no podrá exceder el límite por cada concepto ni el límite agregado de la póliza según se hayan establecido en las Condiciones Particulares. Cualquier exceso será de cargo del Asegurado.

Todo reclamo amparado de acuerdo al texto de estas condiciones generales y/o las coberturas adicionales que eventualmente se anexas y que provengan de un solo acontecimiento o que se originen de una misma causa, que produzca, o pueda producir, un Daño Material o Daño Personal a Terceros, así como toda reclamación, sea de uno o varios Terceros, que se deriven de un mismo accidente, constituye un solo Siniestro.

Este anexo modifica el alcance de la cobertura de la póliza únicamente si es expresamente contratado y así consta en las condiciones particulares de la póliza. Las presentes condiciones son adicionales y por lo tanto mantienen en plena vigencia todas aquellas declaraciones de la póliza, en lo que le fueren aplicables.

